

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la autorización concedida al centro de formación profesional específica "Instituto de Estudios en Emergencias y Catástrofes", de Oviedo.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 24 de octubre de 2025, don Arturo Rodríguez Puelo, actuando según manifiesta en representación de la sociedad mercantil Instituto de Estudios en Emergencias y Catástrofes, S. L., presenta solicitud para autorizar la ampliación de enseñanzas en el Centro de Formación Profesional Específica Instituto de Estudios en Emergencias y Catástrofes. La ampliación comprende el ciclo formativo de grado superior en Electromedicina Clínica y el ciclo formativo de grado superior en Documentación y Administración Sanitaria.

Con fecha 27 de octubre de 2025, don Arturo Rodríguez Puelo, en respuesta a un requerimiento de subsanación, solicita que se autorice para ambos ciclos formativos una unidad con treinta puestos escolares, en la modalidad presencial.

Segundo.—Con fecha 6 de mayo de 2026, don Arturo Rodríguez Puelo, actuando en representación de la sociedad mercantil Instituto de Estudios en Emergencias y Catástrofes, S. L., renuncia a la solicitud de autorización del ciclo formativo de grado superior en Electromedicina clínica. Por tanto, la solicitud se ciñe al ciclo formativo de grado superior en Documentación y Administración Sanitaria.

Tercero.—Con fecha 7 de mayo de 2026 el Servicio de Infraestructuras emite informe técnico. El informe es favorable a la documentación técnica presentada, sin perjuicio de las condiciones que resulten de las licencias municipales o sectoriales.

Cuarto.—Con fecha 7 de julio de 2026 el Servicio de Inspección Educativa traslada informe favorable sobre compatibilidad de usos y horarios en relación con la solicitud de autorización para impartir el ciclo formativo de grado superior de Documentación y Administración Sanitaria en el Centro de Formación Profesional Específica Instituto de Estudios en Emergencias y Catástrofes.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación; y el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108 la clasificación de los centros y, en su apartado 3, dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiéndose por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

Tercero.—El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, establece el régimen jurídico de las mismas.

El artículo 13 relaciona las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización, entre ellas, "ampliación o reducción del número de unidades o puestos escolares".

Conforme al artículo 14.1, la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros.

Asimismo, el artículo 14.5 determina que la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

Cuarto.—La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional dispone en su artículo 78 que, previa autorización administrativa e inscripción registral, podrá impartir ofertas de formación profesional los centros públicos y privados autorizados y acreditados al efecto por la administración competente.

Por su parte, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.



Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.—Modificar la autorización concedida al Centro de Formación Profesional Específica Instituto de Estudios en Emergencias y Catástrofes, con código de centro: 33029241, para impartir enseñanzas de Formación Profesional.

La modificación implica la inclusión en su oferta formativa del ciclo formativo de grado superior de Documentación y Administración Sanitaria, en los siguientes términos: un grupo de primero y un grupo de segundo, con 30 puestos escolares cada uno, en turno diurno, modalidad presencial.

Segundo.—El profesorado que vaya a impartir docencia deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, el centro deberá cumplir las normas de régimen académico, disponer de los equipamientos necesarios para impartir los ciclos autorizados y garantizar a los alumnos matriculados la realización de la formación en empresas o instituciones de titularidad pública o privada en el entorno productivo del Principado de Asturias, según la legislación vigente en cada momento.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del curso 2026-2027.

Cuarto.—Ordenar la modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto.

Quinto.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado al interesado.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 20 de julio de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-06313.